



Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Fijación de cuota de Alimentos para Mayores/ Rad. 2021-00259-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

En atención al memorial de subsanación de la demanda que antecede y por cumplir a cabalidad con los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe proceder con la admisión de la demanda.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda promovida por DANIELLA COLLANTES BERNAL en contra del señor FABIO ANDRÉS COLLANTES.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia al demandado FABIO ANDRÉS COLLANTES y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme a los preceptos del inciso noveno del artículo 391 del Código General del Proceso. Carga procesal en cabeza del extremo actor.

QUINTO. ABSTENERSE de decretar los alimentos provisionales en la forma solicitada hasta tanto esté acreditada la capacidad económica del demandado. Con la anterior finalidad líbrense oficio al pagador de la empresa Laboratorio Franco Colombiano La Francol SAS a fin que se sirva certificar el valor devengado por FABIO ANDRÉS COLLANTES, especificando los descuentos y deducciones de ley.

Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

  
RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 118 Hoy 15 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria

DI